

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL MUNICIPIO DE LOMAS DE ZAMORA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DE ACUERDO CON EL PLAN NACIONAL DE VIVIENDA

Modalidad: Administración

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de NOVIEMBRE de 2017, entre la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en adelante “**LA SECRETARÍA**”, representada por el Cdor. Domingo Luis AMAYA, DNI N° 12.562.201 con domicilio legal en Esmeralda N° 255, Piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y el INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante “**EL INSTITUTO**”, representado por su Administrador General Sr. Ismael José PASSAGLIA, DNI N° 4.694.840, con domicilio legal en Calle 7 N°1267 (entre 58 y 59), La Plata, Provincia de Buenos Aires y EL MUNICIPIO DE LOMAS DE ZAMORA, representado por su Sr. Intendente Sr. Martín INSAURRALDE, DNI N°21.679.176, con domicilio legal en la calle Manuel Castro N° 220 de la Ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, en adelante “**EL EJECUTOR**” por la otra parte, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente CONVENIO, a los efectos de ejecutar obras y acciones en el marco del PLAN NACIONAL DE VIVIENDA, Línea de Acción 1 “Promoción de la Vivienda Social” (en adelante “**EL PLAN**”), en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el Reglamento Particular del Plan, aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 122-E de fecha 15 de marzo de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que, entre las competencias asignadas a EL MINISTERIO por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se encuentra la de entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinada a los sectores de menores recursos y promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda.



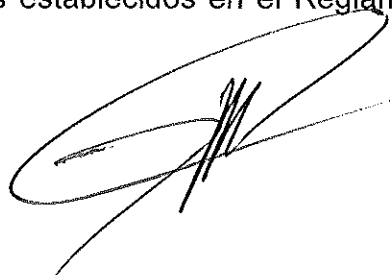
Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 212 del 22 de diciembre de 2015, LA SECRETARÍA tiene entre sus objetivos los de entender en el diseño, implementación y control de la Política Nacional de Vivienda y entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de obras de infraestructura habitacional y de desarrollo urbano.

Que, se ha determinado la factibilidad de la solicitud presentada por EL EJECUTOR mediante el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad Técnica N°756/2017 otorgada el día 04 de Abril de 2017 y la Constancia de Factibilidad Financiera por administración N° 1452/2017 otorgada el día 10 de Julio de 2017, por lo cual corresponde que LAS PARTES procedan a la firma del presente CONVENIO que tiene por objeto la ejecución del proyecto denominado: "Veintinueve (29) Mejoramientos en el B° Unamuno del Municipio de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires".

Que con fecha 23 de Marzo de 2016 se suscribió entre el MINISTERIO y LA SECRETARÍA, por una parte y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la otra, un Convenio Marco de Colaboración en el que las partes se comprometieron a cooperar en el desarrollo y en la implementación de acciones y medidas estratégicas con el objeto de dar solución al problema habitacional de sectores vulnerables de la sociedad en los centros con déficit de viviendas y de urbanización de barrios vulnerables con infraestructura básica, regularización dominial y fortalecimiento comunitario, logrando así la revalorización del hábitat. A tal efecto, acordaron desarrollar obras para la construcción de viviendas y la planificación urbana que contemple la transformación físico social en la Provincia y por otro lado, se facultó a la SECRETARÍA a implementar las acciones necesarias a los fines de dar cumplimiento al Convenio y suscribir los Acuerdos Específicos que resulten pertinentes.

En virtud de lo precedentemente expuesto, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: LAS PARTES suscriben el presente Convenio a los fines de ejecutar la obra denominada "Veintinueve (29) Mejoramientos en el B° Unamuno del Municipio de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires", conforme los parámetros establecidos en el Reglamento Particular que rige a

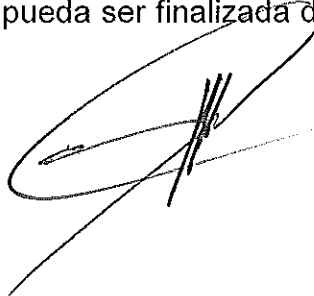


"EL PLAN" y sus normas complementarias.-----

SEGUNDA: "EL EJECUTOR", que actúa en carácter de comitente, se compromete a respetar estrictamente la localización, las especificaciones y los alcances del proyecto presentado con carácter de declaración jurada ante "LA SECRETARIA", por el cual se le otorgó la correspondiente Factibilidad Técnica. Todas las modificaciones a la obra del presente CONVENIO, aunque no impliquen alteraciones en el monto o requerimientos adicionales de financiamiento, deberán ser sometidos a la consideración de "LA SECRETARÍA" con carácter previo a su ejecución.-----

TERCERA: "LA SECRETARÍA", en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, se compromete a financiar la suma de \$9.106.931,62 (PESOS NUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS) y a realizar los desembolsos correspondientes de conformidad con el Cronograma de Desembolsos que como ANEXO I forma parte integrante del presente CONVENIO. La responsabilidad de "LA SECRETARIA" en cuanto al financiamiento es por el monto que se establece en la presente Cláusula, el cual será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en la Cláusula CUARTA del presente Convenio. En consecuencia, no se hará cargo de eventuales sobrecostos por vicios ocultos no reparados por "EL EJECUTOR" en tiempo y forma, ni mayor permanencia en obra, gastos improductivos o cualquier otra circunstancia preexistente o sobreviniente no prevista.-----

CUARTA: El plazo de ejecución de la obra se fija en el Plan de Trabajos que "EL EJECUTOR" acordó con "LA SECRETARÍA" y que como ANEXO II-forma parte integrante del presente CONVENIO. "LA SECRETARÍA" realizará un primer desembolso a "EL INSTITUTO" en concepto de adelanto financiero, equivalente al 10% del financiamiento a su cargo, siendo el saldo restante desembolsado contra la presentación de los correspondientes certificados de obra que acrediten la efectiva ejecución de la misma, deduciendo en cada nuevo desembolso el monto proporcional al adelanto financiero recibido. Para el caso de que la obra no pueda ser finalizada dentro del plazo convenido, "EL



EJECUTOR" deberá solicitar la ampliación del plazo, la que deberá ser aprobada por "LA SECRETARÍA".-----

QUINTA: "EL INSTITUTO" y "EL EJECUTOR" se comprometen a aportar los recursos que fueran necesarios para solventar eventuales diferencias que excedan el monto financiado por "LA SECRETARIA". A tal efecto, "EL INSTITUTO" y "EL EJECUTOR" declaran contar con los recursos suficientes para asegurar la terminación de la obra, en plazo y con las calidades convenidas. Solo se reconocerán las eventuales actualizaciones de conformidad con la normativa vigente.-----

SEXTA: "EL INSTITUTO" informa su CUIT N° 30-99910675-3 y denuncia su cuenta del Banco Provincia N° 53803/3, en la que se acreditarán los fondos que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS y VIVIENDA transferirá en función de lo previsto en la Cláusula CUARTA.-----

SÉPTIMA: "EL INSTITUTO" y "EL EJECUTOR" declaran que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo, o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de la obra, según el Plan de Trabajos que como ANEXO II integra el presente CONVENIO.-----

OCTAVA: De verificarse la existencia de atrasos injustificados que superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del avance físico acumulado que debería haberse registrado al momento de certificación, "LA SECRETARÍA" podrá suspender el financiamiento hasta tanto se regularice la situación, conforme lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, para el caso de que transcurridos más de 180 días de recibido el anticipo financiero "EL EJECUTOR" no diera inicio a la obra, o encontrándose en ejecución transcurra idéntico plazo sin presentación de certificado con avance de obra, "LA SECRETARÍA" estará facultada de pleno derecho a dejar sin efecto el presente Convenio.-----

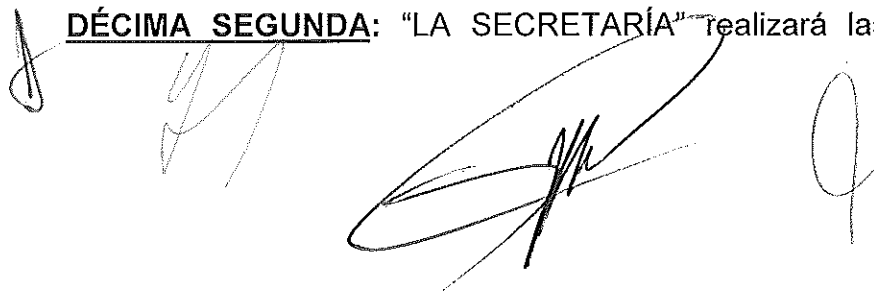
NOVENA: Ante la posibilidad de que diferentes inconvenientes acontecidos, ajenos a "LAS PARTES", produzcan retrasos en la ejecución de la obra en cuestión, incumpléndose así con las pautas establecidas en los planes de

trabajo previstos para la ejecución de la misma; y tornándose imposible el cumplimiento de plazo y obligaciones oportunamente suscriptas, "LAS PARTES" podrán rescindir el presente convenio de común acuerdo, renunciando recíprocamente a iniciar cualquier tipo de acción de reclamo, ya sea de carácter administrativa o judicial, en virtud del convenio que se rescinde.-----

DÉCIMA: "EL INSTITUTO" y "EL EJECUTOR" se obligan a mantener indemne al Estado Nacional, de y por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costos judiciales y honorarios de abogados, como consecuencia de la ejecución de la obra o por acciones relativas o tendientes al cumplimiento del presente Convenio y por todas aquellas por las cuales "EL INSTITUTO" y "EL EJECUTOR" deban responder.-----

DÉCIMA PRIMERA: "EL INSTITUTO" y "EL EJECUTOR" se comprometen a dar efectivo cumplimiento a lo previsto en el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, que como Anexo I ha sido aprobado por la Resolución N° 58 – E/2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y que como ANEXO III forma parte integrante del presente. En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, "LA SECRETARÍA" podrá suspender el financiamiento hasta tanto se regularice la situación. En caso de que "EL INSTITUTO" y "EL EJECUTOR" no procedan a presentar la rendición de cuentas detallada y debidamente documentada, según lo establecido en el presente CONVENIO, deberá restituir de forma inmediata los montos no rendidos al Estado Nacional, debiendo "EL INSITUTO" y "EL EJECUTOR" efectuar un depósito por la suma no rendida en la cuenta que "LA SECRETARÍA" indique a tal efecto en el plazo de 30 días de producido el incumplimiento, quedando el convenio resuelto de pleno derecho.-----

DÉCIMA SEGUNDA: "LA SECRETARÍA" realizará las auditorías técnicas-

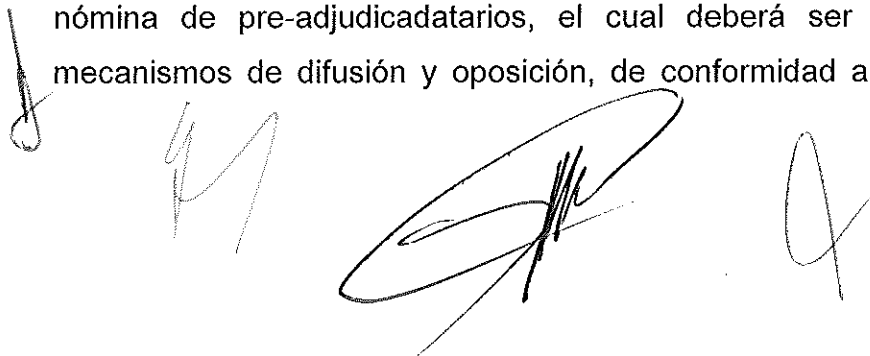
The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a small, stylized signature. In the center, there is a large, bold signature with a prominent horizontal stroke. To the right of this signature, there are several smaller, less distinct signatures and initials, including one that appears to be a simple letter 'Q'.

financieras que considere pertinente, para verificar el fiel cumplimiento del presente CONVENIO. "EL INSTITUTO" y "EL EJECUTOR" se comprometen a cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los diferentes Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria antes referida en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuanto éstos así lo requieran. Asimismo deberán cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y provisionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.-----

DÉCIMA TERCERA: "EL EJECUTOR" se compromete a cooperar activamente con la tarea del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, en cuanto a la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral, de la seguridad social y de verificación de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo.-----

DÉCIMA CUARTA: En el anuncio de la obra "EL EJECUTOR" deberá incluir la correspondiente identificación y/o señalética aprobada por el Estado Nacional a tal efecto, debiendo acreditar su instalación con la presentación del primer certificado de avance de obra.-----

DÉCIMA QUINTA: "EL EJECUTOR" deberá implementar el método para la identificación y selección de adjudicatarios descrito en la solicitud de financiamiento presentada en concepto de declaración jurada, que fuera base para el otorgamiento de la correspondiente Constancia de Factibilidad Técnica. "EL EJECUTOR" se compromete, en un plazo no mayor a los 180 días de iniciada la obra física, a presentar a "LA SECRETARÍA" un listado con la nómina de pre-adjudicatarios, el cual deberá ser el resultante de los mecanismos de difusión y oposición, de conformidad a lo estipulado en "EL



PLAN". Los ingresos de los adjudicatarios designados no podrán superar dos (2) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles-----

DÉCIMA SEXTA: "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios al momento de hacer la entrega de las viviendas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de "EL PLAN".-----

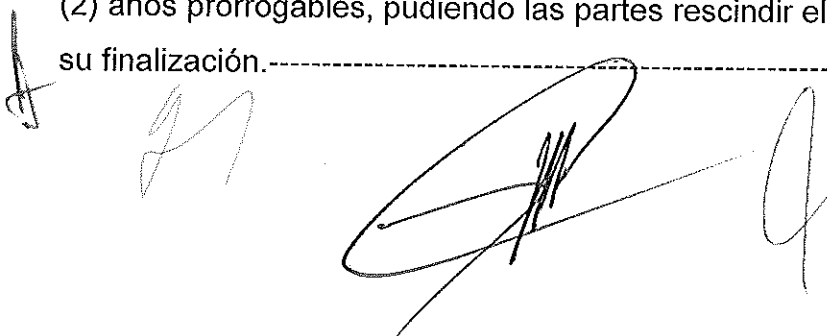
DÉCIMA SÉPTIMA: "EL EJECUTOR" deberá gestionar el recupero de las cuotas abonadas por los adjudicatarios, e informar periódicamente a "LA SECRETARÍA" los montos que perciba por dicho concepto. "EL EJECUTOR" deberá reinvertir lo recaudado en concepto de recupero en nuevos proyectos de vivienda, que deberán contar previamente con la factibilidad técnica otorgada por "LA SECRETARÍA".-----

DÉCIMA OCTAVA: "EL EJECUTOR" se compromete a implementar las estrategias de animación socio-cultural para los beneficiarios del/los proyectos/s habitacional/es aprobado/s, a fin de garantizar el uso óptimo y la adecuada habitabilidad de las viviendas, de conformidad con "EL PLAN".-----


DÉCIMA NOVENA: El gasto que demande el cumplimiento del presente Convenio Específico será atendido con cargo al Programa 38 "Plan Nacional de Vivienda" de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, Jurisdicción 30 - Actividad 77 - Inciso 5 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 1 - Fuente de Financiamiento 11.-----

VIGÉSIMA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

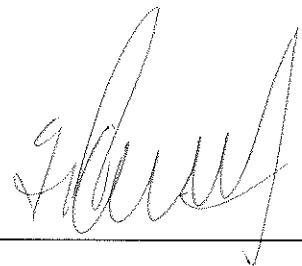
VIGÉSIMA PRIMERA: El plazo de vigencia del presente CONVENIO es de dos (2) años prorrogables, pudiendo las partes rescindir el mismo en forma previa a su finalización.-----



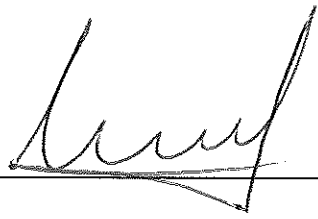
Previa lectura, las partes intervinientes firman y suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto, en el lugar y la fecha que se indican al comienzo.



Cdor. Domingo Luis Amaya
Secretario de Vivienda y Hábitat del
Ministerio del Interior, Obras Públicas y
Vivienda



Sr. Ismael José Passaglia
Administrador General del Instituto de
Vivienda de la Provincia de Buenos
Aires



Sr. Martín Insaurralde
Intendente del Municipio de Lomas de
Zamora de la Provincia de Buenos
Aires



Dr. Iván Kerr
Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda
de la Secretaría de Vivienda y Hábitat
del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA - CRONOGRAMA DE DESEMBOLOSOS - ANEXO I
 PROVINCIA BUENOS AIRES - MUNICIPIO LOMAS DE ZAMORA

| N° | Mes base de precta | Denominación de la obra | Cantidad de Mejoramientos | Empresa | N° Lic | Localidad | Utilización exacta | Códigos de Inhabilit (INDEC) | Coordenadas Geográficas | Línea de Acción | Aportes | Anticipo Financiero | MED 1 | MED 2 | MED 3 | MED 4 | MED 5 | MED 6 | MED 7 | MED 8 | MED 9 | MED 10 | MED 11 | MONTOS TOTAL | | |
|-------|--------------------|--|---------------------------|-------------------------|--------|-----------------|--------------------|------------------------------|----------------------------------|-----------------|-----------------------------------|---------------------|-----------------|-----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| - | Abri-16 | 20 Mejoramientos en Campo Urbano - Lomas de Zamora | 20 | OBRA POR ADMINISTRACIÓN | | Lomas de Zamora | Villa Florito | 06400010 | 34°41'20,01" S 58°28'47,72" O | MEJORAMIENTOS | Aporte NACIÓN Aporte PROVINCIA | \$ 910.000,10 | \$ 1.000.200,04 | \$ 1.001.500,34 | \$ 827.814,19 | \$ 820.471,11 | \$ 820.471,11 | \$ 820.471,11 | \$ 820.471,11 | \$ 820.471,11 | \$ 820.471,11 | \$ 820.471,11 | \$ 820.471,11 | \$ 820.471,11 | \$ 910.000,10 | |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | \$ 1.000.200,04 | \$ 1.001.500,34 | \$ 827.814,19 | \$ 820.471,11 | \$ 820.471,11 | \$ 820.471,11 | \$ 820.471,11 | \$ 820.471,11 | \$ 820.471,11 | \$ 820.471,11 | \$ 820.471,11 | \$ 820.471,11 | \$ 820.471,11 | \$ 820.471,11 | \$ 910.000,10 |

| | |
|----------------|---------------|
| A INPUTAR 2017 | \$ 910.000,10 |
| A INPUTAR 2018 | \$ 774.000,00 |
| A INPUTAR 2019 | \$ 466.340,20 |

RAMIRO MASJUAN
 Director Nacional
 Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
 Secretaría de Vivienda y Hábitat
 Ministerio del Interior Obras Públicas y Viviendas

Dr. Ivan Kerr
 Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda
 de la Secretaría de Vivienda y Hábitat
 del Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA - PLAN DE TRABAJOS - ANEXO II

PROVINCIA: BUENOS AIRES
MUNICIPIO: LOMAS DE ZAMORA
LOCALIDAD: Villa Florito
DENOMINACION OBRA: 29 MEJORAMIENTOS - UNAMUNO
CANTIDAD DE MEJORAMIENTOS: 29
UBICACIÓN EXACTA DE LA OBRA (CALLES)
PLAZO DE OBRA: 11 MESES
EMPRESA : OBRA POR ADMINISTRACIÓN

LÍNEAS DE ACCIÓN:

| | |
|-------------------------|------------------------|
| MEJORAMIENTOS NACION | \$ 9.106.931,62 |
| MEJORAMIENTOS PROVINCIA | \$ - |
| TOTAL | \$ 9.106.931,62 |

PLAN DE TRABAJO Y AVANCE DE OBRA

| Descripción | % Incidencia | PLAN DE TRABAJO Y AVANCE DE OBRA | | | | | | | | | | | MONTOS | | | | |
|---------------------------------|---------------|----------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|---------------|------|------|------|------|
| | | MES 1 | MES 2 | MES 3 | MES 4 | MES 5 | MES 6 | MES 7 | MES 8 | MES 9 | MES 10 | MES 11 | | | | | |
| trabajos preparatorios | 5,49 | 5,49 | | | | | | | | | | | | | | | |
| estructura resistente | 9,91 | 1,98 | | 1,98 | | | | | | | 1,98 | | | | | | |
| mampostería | 8,32 | 1,39 | 0,69 | 1,39 | | | | | | | 1,39 | 0,69 | | | | | |
| revoques | 6,58 | 1,10 | 0,55 | 1,10 | | | | | | | 1,10 | 0,55 | | | | | |
| revestimientos muros | 0,96 | | 0,19 | | | | | | | 0,19 | | | | | | | |
| carpeta y contrapiso | 1,07 | 0,18 | 0,09 | 0,18 | | | | | | | 0,18 | 0,09 | | | | | 0,19 |
| pisos y zocalos | 5,96 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 |
| techo y techados | 21,17 | 3,53 | 3,53 | 3,53 | 3,53 | 3,53 | 3,53 | 3,53 | 3,53 | 3,53 | 3,53 | 3,53 | 3,53 | 3,53 | 3,53 | 3,53 | 3,53 |
| cielorrasos | 6,01 | | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 | 0,60 |
| carpinterías + cristales | 2,37 | 0,34 | 0,34 | 0,34 | 0,34 | 0,34 | 0,34 | 0,34 | 0,34 | 0,34 | 0,34 | 0,34 | 0,34 | 0,34 | 0,34 | 0,34 | 0,34 |
| instalación eléctrica | 6,79 | 1,13 | 1,13 | 1,13 | 1,13 | 1,13 | 1,13 | 1,13 | 1,13 | 1,13 | 1,13 | 1,13 | 1,13 | 1,13 | 1,13 | 1,13 | 1,13 |
| Instalación Desagüe Cloacal | 2,17 | 0,31 | 0,31 | 0,31 | 0,31 | 0,31 | 0,31 | 0,31 | 0,31 | 0,31 | 0,31 | 0,31 | 0,31 | 0,31 | 0,31 | 0,31 | 0,31 |
| Instalación Agua + Artefactos | 9,09 | 1,30 | 1,30 | 1,30 | 1,30 | 1,30 | 1,30 | 1,30 | 1,30 | 1,30 | 1,30 | 1,30 | 1,30 | 1,30 | 1,30 | 1,30 | 1,30 |
| pintura | 7,57 | 1,26 | 1,26 | 1,26 | 1,26 | 1,26 | 1,26 | 1,26 | 1,26 | 1,26 | 1,26 | 1,26 | 1,26 | 1,26 | 1,26 | 1,26 | 1,26 |
| marmolera y mesada | 4,29 | 1,07 | 1,07 | 1,07 | 1,07 | 1,07 | 1,07 | 1,07 | 1,07 | 1,07 | 1,07 | 1,07 | 1,07 | 1,07 | 1,07 | 1,07 | 1,07 |
| instalación de gas | 2,25 | 0,56 | 0,56 | 0,56 | 0,56 | 0,56 | 0,56 | 0,56 | 0,56 | 0,56 | 0,56 | 0,56 | 0,56 | 0,56 | 0,56 | 0,56 | 0,56 |
| TOTAL PROYECTO MENSUAL | 100,00 | 12,68 | 12,22 | 11,32 | 7,68 | 8,23 | 7,79 | 9,35 | 10,81 | 9,55 | 6,15 | 4,22 | 100,00 | | | | |
| TOTAL PROYECTO ACUMULADO | 100,00 | 12,68 | 24,90 | 36,22 | 43,90 | 52,13 | 59,92 | 69,27 | 80,08 | 89,63 | 95,78 | 100,00 | | | | | |


Dr. Iván Kerr
 Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda
 de la Secretaría de Vivienda y Hábitat
 Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas


RAMIRO AMASJUAN
 Director Nacional
 Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
 Secretaría de Vivienda y Hábitat
 Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas

ANEXO III

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación en todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieran un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 411/2016 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda B.O. 28/10/2016. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos;
- b. Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- c. Detallar el monto total de la transferencia que se rinde;
- d. Acompañar copia del o los extracto/s bancario/s referidos en el artículo 3° del presente reglamento;
- e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el número de factura o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f. Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en la planilla que respaldan la rendición de cuentas referida en el inciso anterior, debidamente conformados;
- g. En su caso, en función del tipo de inversión efectuada, acompañar la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;
- h. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. Cuando el objeto del convenio consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado,

la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad competente, debiendo la misma ser legible.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° precedente en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio.

Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá devolver los montos percibidos. En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la devolución de los montos correspondientes, transcurridos DIEZ (10) días hábiles de vencido el plazo de SESENTA (60) días referido, la SECRETARÍA correspondiente solicitará la ejecución de las garantías previstas en el presente reglamento.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el primer párrafo de este artículo, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 4°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contado desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas.

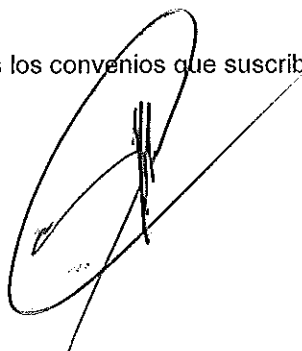


ARTÍCULO 5°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 7°.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle el estado en el que recibió la misma y si esta cumple con los requisitos mínimos previstos en el presente reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 8°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

El presente reglamento será de aplicación en todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y



Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieran un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

(Artículo sustituido por art. 2° de la Resolución N° 411/2016 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda B.O. 28/10/2016. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 9°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Se entenderá que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos. Hasta que no se efectúe la correspondiente rendición de cuentas de toda suma transferida con anterioridad, no se podrán realizar nuevos desembolsos.

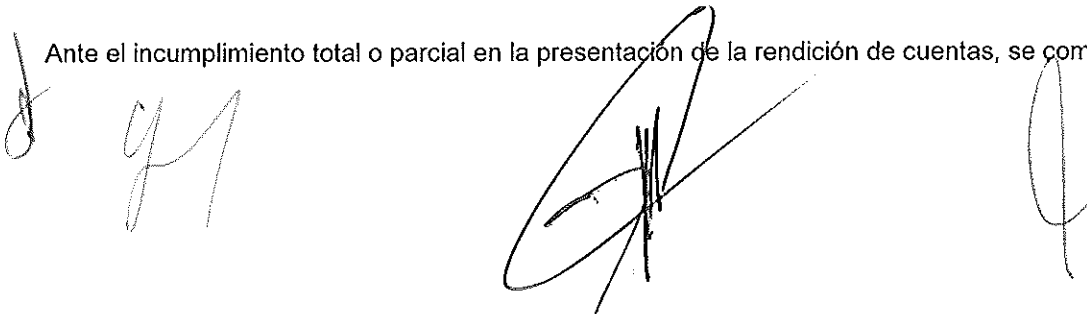
ARTÍCULO 11.- A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el convenio pertinente, cuando su objeto consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, vivienda y mejoramiento del hábitat, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá contratar un seguro de caución a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y a su entera satisfacción, o bien endosar a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA aquellas garantías suscriptas en su favor, debiendo cubrir en cualquier caso el monto total equivalente a DOS (2) desembolsos o la cifra que represente como mínimo el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total financiado y tener una vigencia de hasta SEIS (6) meses posteriores al plazo máximo estipulado para la última rendición de cuentas. En el caso de garantías endosadas, ante el eventual incumplimiento del contratista, la misma será devuelta al Ente contratante para su ejecución, siempre y cuando las sumas desembolsadas hubieren sido rendidas de conformidad con la norma y no se observaren incumplimientos.

(Artículo sustituido por art. 3° de la Resolución N° 411/2016 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda B.O. 28/10/2016. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)

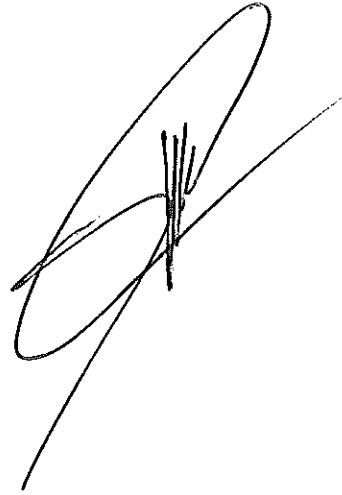
ARTÍCULO 12.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente reglamento para adecuarse al mismo.

Las partes obligadas a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, respecto a los convenios que se encuentran en ejecución al día de la fecha de publicación de la resolución que aprueba este reglamento, tienen el plazo improrrogable de TREINTA (30) días contado también desde la publicación de la resolución que aprueba el presente reglamento, para remitir la Póliza de Caución correspondiente a cada convenio conforme a lo previsto en el artículo 11 precedente, y en caso de no hacerlo se suspenderá el pago de los certificados correspondientes hasta tanto se cumpla con lo solicitado en el presente reglamento.

Ante el incumplimiento total o parcial en la presentación de la rendición de cuentas, se comunicará a la



SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

A small, stylized handwritten signature or mark.A handwritten signature consisting of several loops and a long tail.A large, complex handwritten signature with multiple overlapping loops and a long, sweeping tail.A simple, handwritten signature consisting of a single loop and a vertical tail.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: EE-15496544-2017 - VIVIENDA -BUENOS AIRES - LOMAS DE ZAMORA - 29
MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.